



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador
Mamallakataki Rura Tawakuywanti
Kwasimamantashasi Pashu Tawakuywanti
Junt Junma
Aento Kawon Tawakuywanti



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO
DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, CPCCS, Y EL CONSEJO
NACIONAL
DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR, CONAGOPARE**

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional:

- a. El CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, representado por su Presidenta, la Soc. Juana Marcela Miranda Pérez, que para efectos del Convenio se denominará "CPCCS"; y,
- b. El CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR, representado por su Presidente, el Ing. Carlos Über Chilán Chilán, que para efectos del Convenio se denominará "CONAGOPARE".

Los comparecientes, libre y voluntariamente acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1 El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, es una persona jurídica de derecho público que, al tenor de lo previsto por el último inciso del artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, conforma la Función de Transparencia y Control Social, y goza de autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.
- 1.2 Los artículos 207 y 208 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 22 de 9 de septiembre de 2009, establecen los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la promoción e incentivo del ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana; el impulso y establecimiento de los mecanismos de control social, rendición de cuentas, transparencia y anticorrupción en los asuntos de interés público; así como para el ejercicio de acciones de combate contra la corrupción, a través de la investigación de presuntos actos de corrupción; de la determinación de indicios de responsabilidad penal y de la actuación como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones.
- 1.3 El Art. 225, numeral 2, establece que el sector público comprende, "*Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado*"; en concordancia, con el Art. 226 *Ibidem*, establece que la Administración Pública "*constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaekapak Huna Tammawuyumanta
Riwachimantapash Maman Lantimawa
Luján Nandín
Aenta Kawsar Tawantinsuyu Inti



lo que supone la obligación de las instituciones que son parte del sector público, de emprender acuerdos interinstitucionales que permitan coordinar sus atribuciones y servicios con los fines expuestos en la norma citada.

- 1.4 El COOTAD, en su Art. 313, primer inciso, establece que, *"los gobiernos autónomos descentralizados, en cada nivel de gobierno, tendrán una entidad asociativa de carácter nacional, de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio..."*.
- 1.5 Los artículos 313, 314 y 315 del COOTAD, regulan el funcionamiento de las entidades asociativas de los gobiernos autónomos descentralizados.
- 1.6 El Estatuto por Procesos del CONAGOPARE, publicado en el Registro Oficial No 180 de 15 de agosto de 2011, en su Art. 4, establece que el CONAGOPARE *"es una entidad asociativa de carácter nacional, pertenece al sector público, tiene personería jurídica propia, es autónoma tanto administrativa como financieramente y posee patrimonio propio; tiene instancias organizativas territoriales que son las asociaciones provinciales, de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa financiera y patrimonio propio"*.
- 1.7 El Art. 7.7 de Estatuto por Procesos del CONAGOPARE, señala entre los objetivos, el *"Identificar oportunidades de cooperación con otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales y gestionar el desarrollo de programas y proyectos que redunden en beneficio de los intereses de los territorios de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales."*
- 1.8 El Art. 15.13 del Estatuto por Procesos del CONAGOPARE, determina de entre las atribuciones y responsabilidades del Presidente, la de *"Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al CONAGOPARE, de acuerdo con la ley."*
- 1.9 En el contexto constitucional y legal señalado, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, CPCCS, y el Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador, CONAGOPARE, han identificado líneas de cooperación interinstitucional que permitirán fortalecer la gestión de las partes en el cumplimiento de sus competencias y cooperación, que se materializa bajo el presente instrumento público.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.-

- 2.1 El presente Convenio Marco tiene por objeto, la cooperación y compromiso entre el CPCCS y el CONAGOPARE, para coordinar y articular acciones conjuntas que busquen fortalecer y transparentar la gestión pública de los Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador, y la promoción de los derechos de participación ciudadanía y colectiva.
- 2.2 A partir de la suscripción del presente Convenio Marco, las partes deberán celebrar acuerdos específicos para la ejecución de actividades relativas al cumplimiento de su objeto, los mismo que deberán ser documentados, aprobados y suscritos por los

representantes de ambas instituciones o sus delegados; instrumentos que serán considerados como anexos al mismo.

- 2.3. Para la ejecución del presente Convenio Marco, podrán suscribirse en el marco del mismo, planes y agendas operativas que instrumenten la ejecución de los diferentes proyectos y objetivos que persigue el presente instrumento. La suscripción de los acuerdos específicos, deberá ser coordinada a través de las contrapartes institucionales designadas para el efecto de la coordinación, gestión y seguimiento del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

- 3.1. En el Marco del objeto del presente Convenio, el CPCCS y el CONAGOPARE, acuerdan desarrollar acciones coordinadas y/o conjuntas, encaminadas a las siguientes obligaciones y objetivos:
 - a. Promover y alcanzar el fortalecimiento institucional de los Gobiernos Parroquiales Rurales, para la generación de condiciones que faciliten el ejercicio de la participación ciudadana y colectiva, en todos los espacios creados y garantizados por la Constitución de la República del Ecuador vigente.
 - b. Promover la sensibilización y el fortalecimiento de las capacidades y las responsabilidades (deberes, derechos y obligaciones) de las autoridades y funcionarios públicos de los Gobiernos Parroquiales Rurales, en mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y anticorrupción.
 - c. Promocionar la participación y la contraloría social en los espacios de planificación y gestión local, a fin de garantizar la vigencia del mandato constitucional contenido en el numeral 1, del artículo 278 de la Constitución.
 - d. Lograr el fortalecimiento de las capacidades de las organizaciones sociales y la ciudadanía, en temas de participación para el control de la gestión pública y el nuevo marco de participación ciudadana generado con la Constitución de la República del Ecuador vigente
 - e. Establecer los mecanismos de rendición de cuentas aplicable específicamente para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales.

CLÁUSULA CUARTA: COORDINACIÓN.-

La coordinación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación del presente Convenio estará a cargo del Coordinador Técnico del CPCCS, y la persona que designe el CONAGOPARE, en el plazo de 15 días a partir de la suscripción de este instrumento; delegación que será comunicada por escrito al CPCCS, y que pasará a formar parte del convenio, como documento anexo.



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Comité Manabíense para el Desarrollo
Nacional y el Control Social
Luzmila
Avenida Ecuador - Guayaquil



CLÁUSULA QUINTA: RÉGIMEN FINANCIERO.-

El presente Convenio Marco por sí solo no genera obligaciones financieras recíprocas para las partes, las cuales de generarse, deberán instrumentarse independientemente, conforme la correspondiente disponibilidad presupuestaria y de asignación de recursos de cada entidad.

CLÁUSULA SEXTA: RÉGIMEN LABORAL.-

Por la naturaleza del presente Convenio, ni el CPCCS, ni el CONAGOPARE, adquieren relación laboral ni de dependencia, respecto del personal de la otra entidad que trabaje en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: USO DE LA INFORMACIÓN Y CRÉDITOS INSTITUCIONALES.-

- 7.1 Todo el material comunicacional, de promoción, difusión o capacitación, utilizado para el desarrollo de las actividades relacionadas con la ejecución del Convenio, serán aprobados de manera conjunta y difundidos previa aprobación de las partes suscriptoras. Dichos materiales incluirán los créditos institucionales de las partes conforme corresponda, de acuerdo a sus políticas de imagen institucional.
- 7.2 Podrá hacer uso de los materiales anteriormente mencionados, cualquier entidad particular, siempre y cuando cuente con la autorización de las instituciones relacionadas con la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE DURACIÓN.-

El presente Convenio Marco, tendrá un plazo de duración de dos años, contados a partir de la fecha de su suscripción, plazo que podrá renovarse de mutuo acuerdo en función del cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, con una anticipación de por lo menos treinta días a la fecha prevista para la conclusión del plazo.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.-

- 9.1 Sin perjuicio del plazo de vigencia de este Convenio, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado, por decisión unilateral, misma que deberá ser comunicada a la contraparte por escrito y con una antelación de por lo menos treinta días a la fecha prevista para la terminación anticipada, notificación que operará de forma automática una vez transcurrido dicho plazo.
- 9.2 En todo caso, concluida la vigencia del Convenio, las partes se encuentran en la obligación de realizar una evaluación mutua de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de terminación, en la que se dejará constancia de las obligaciones y compromisos generados como consecuencia del convenio que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.



Consejo de Promoción
Ciudadana y Control Social
Ecuador: Matritalesapas Runa Tapanakijmasa
Nawanchamantapash Hifut Tapanakij
Uurt Inatim:
Aerfo Kaseh Tapanakijmasa



CLÁUSULA DÉCIMA: COMUNICACIONES.-

Cualquier aviso relativo a la ejecución del Convenio, deberá hacerse por escrito y ser remitido a la institución correspondiente, a la dirección señalada como domicilio en el presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

11.1 Este convenio Marco puede darse por terminado por las siguientes causas:

- a. Por cumplimiento del plazo del Convenio;
- b. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se afecte a terceros;
- c. Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del Convenio, a pedido de cualquiera de las partes;
- d. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible la ejecución del Convenio; en este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo; y,
- e. Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento del Convenio, o por no convenir la ejecución del presente a los intereses de una o ambas instituciones. Esta declaración deberá ser comunicada a la contraparte por escrito y con una anticipación de por lo menos treinta días a la fecha prevista para la terminación anticipada, notificación que operará de forma automática una vez transcurrido dicho plazo.

En todo caso, concluida la vigencia del Convenio Marco, las partes se encuentran en la obligación de realizar una evaluación mutua de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de terminación, en la que se dejará constancia de las obligaciones generadas como consecuencia del convenio que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

12.1 Cuando las partes no llegaren a resolver, de común acuerdo, las divergencias que pudieren suscitarse en la interpretación, ejecución o terminación del presente Convenio, podrán utilizar la mediación o/y el arbitraje, como métodos alternativos para la solución de controversias, a través del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito.

12.2 En el evento de que el conflicto no fuere resuelto por mediación, las partes se someten al arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme al artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO.-

13.1 Para efectos de comunicaciones y/o notificaciones, las partes señalan como su domicilio, las siguientes direcciones:



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapok Puna Tantarajaymanta
Naymuniyaymantapach Hinan Tantarakuy
Uñat runta,
Añta Kaseñ Tatarayin ñin.



- a. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, CPCCS: Calle Santa Prisca 425 entre Vargas y Pasañe Carlos Ibarra, edificio Centenario, teléfono 02-3957210, Quito.
- b. El Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador: Av. Colón E9-58 y 6 de Diciembre, Edificio Cristóbal Colón, 4o y 5o piso. Teléfono: 02-2508-111 | 02-221 0080 | 02-223-580, Quito.

13.2 En caso de cambio de domicilio es obligación de la parte que lo genere, el informar por escrito a la contraparte institucional, la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

14.1 Forman parte integrante del Convenio, los siguientes documentos:

- a. Copia certificada de la Resolución del Pleno a través de la cual se nombra a la Soc. Juana Marcela Miranda Pérez, como Presidenta del CPCCS.
- b. Copia certificada del nombramiento de Ing. Carlos Chilán Chilán, Presidente de CONAGOPARE.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN.-

Las partes contratantes manifiestan que aceptan todas y cada una de las cláusulas del presente instrumento, por ser acordes a los intereses institucionales mutuos.

Para constancia del presente Convenio, los representantes de las partes lo suscriben en cinco ejemplares de igual contenido y valor, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a los 11 días del mes de julio de 2012.

Soc. Juana Marcela Miranda Pérez
Presidenta

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, CPCCS

Ing. Carlos Über Chilán Chilán
Presidente

Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador, CONAGOPARE